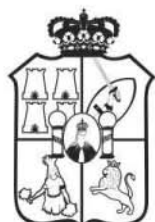




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

20 DE JULIO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 7016

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**, expediente número **00291/1998**, relativo al juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **ADDY GUADALUPE HORTA MATU**, en contra de **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fecha quince de junio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en su punto **ÚNICO** copiado a la letra dice:

"...**ÚNICO**. Se tiene por presente a **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser notificada la ciudadana **FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**; ante ello y en virtud de que el incidentista **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**, manifestó que ignora el domicilio de la incidentada **FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, para que sea emplazado a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy incidentada por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha incidentada que tiene un término de **treinta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como la Jurisprudencia que a continuación se transcribe....**ALIMENTOS. LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS PUEDE INTENTARSE TANTO EN LA VÍA INCIDENTAL COMO EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** El artículo 223, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México dispone que las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, pueden alterarse o modificarse, cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. Sin embargo, tal precepto no establece cuál es la vía para intentar la cesación de la obligación alimentaria determinada en una sentencia definitiva y por ello, tanto la vía incidental dentro del propio negocio como la ordinaria ejercida en un diverso contencioso son idóneas para ese efecto, lo cual no contraviene lo previsto en los numerales 206, 207 y 221, de ese ordenamiento legal, porque ninguno de ellos prevé la vía a ejercitar. Consecuentemente, para promover la cesación de la obligación de proporcionar alimentos, es necesaria la existencia de una sentencia firme que decrete dicha obligación, pudiéndose intentar tanto en la vía incidental como en la ordinaria o especial.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 110/99. María Inés Maldonado Blancas. 18 de enero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Elia Laura Rojas Vargas. Amparo directo 3/2001. José Antonio Oliver Costilla. 2 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuatla. Amparo directo 176/2001. Orlando Vieyra Monge. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretaria: Franyia García Malacón. Amparo directo 541/2001. José Ángel Figueroa Arano. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretaria: Franyia García Malacón. Amparo directo 550/2001. Rodolfo Rivadeneyra Flores. 23 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana Ma. Serrano Oseguera de Torres. Secretario: Ricardo Díaz Chávez. Novena Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Octubre de 2002. Tesis: II.3o.C. J/3, Página: 1117.

Se da entrada al Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN** en contra de **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado a las ciudadanas **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, en el domicilio ubicado en la 1era Cerrada Prolongación General Ignacio Zaragoza, interior número 51, esquina con calle Prolongación General Ignacio Zaragoza, colonia Nueva Villahermosa de esta ciudad, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificadas de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, haciéndoles de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; debiendo en igual término, señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertida que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

SEGUNDO. Señala el ciudadano **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN** como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Mario Díaz Pérez número 104, Planta Baja, colonia Gaviotas Norte de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a las licenciadas **LAURA PATRICIA OSORIO MONTILLA** (número de celular 9931 567776) y **ADELA CASTRO MAY**, designando como su abogada patrono a la licenciada **LAURA PATRICIA OSORIO MONTILLA** a quien se le reconoce la personalidad, en términos del numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO. De las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígamele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

CUARTO. No se ordena llamar a juicio a **ADDY GUADALUPE HORTA MATU**, en representación de sus hijas **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, toda vez que éstas son mayores de edad; por tanto, **ADDY GUADALUPE HORTA MATU**, ya no puede seguir ejerciendo la presente causa en representación de tales acreedoras alimentarias, pues de ser así va en contra de lo que dispone por los numerales 29, 30 y 648 del Código Civil y 70 del Código de Procedimientos Civiles, ambas vigentes, ya que actualmente **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, cuentan con la capacidad procesal para comparecer a juicio por su propio derecho, en virtud de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles, toda vez que ya son sujetos de derechos y obligaciones, al disponer libremente de su persona y de sus bienes; por tanto, **ADDY GUADALUPE HORTA MATU** carece de legitimación procesal pasiva.

Apoya a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: "...Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Noviembre de 1999, Tesis: I.5o.C.87 C, Página: 993, LEGITIMACIÓN PASIVA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, NO UN PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE ÉSTA Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO..."

QUINTO. Ahora bien, en cuanto a la medida precautoria que solicita el acreedor alimentario, dígamele que se le concede la retención del pago de la pensión alimenticia existente a favor de contra de **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, por las siguientes consideraciones:

Al contar actualmente las acreedoras alimentarias **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, con treinta y tres y veintiocho años de edad, respectivamente, se colige que ya debieron de haber culminado sus estudios profesionales, tomando en cuenta que dependiendo del mes en que hayan nacido las personas, en la generalidad

la escuela primaria se inicia entre los seis y siete años edad y se concluye aproximadamente entre los once o doce años de edad; la secundaria se inicia aproximadamente entre los once o doce años de edad y se concluye entre los catorce o quince años de edad; el nivel medio superior se inicia aproximadamente entre los catorce o quince años de edad y se concluyen entre los diecisiete o dieciocho años de edad; y el nivel superior se inicia aproximadamente entre los diecisiete o dieciocho años de edad y se concluye entre los veintidós o veintitrés años de edad.

Cabe señalar que los alimentos que fueron decretados a favor de **MARÍA ALEJANDRA VELA HORTA y FABIOLA GUADALUPE VELA HORTA**, deriva del decreto del **25%** por concepto de pensión alimenticia de las percepciones que percibe **SANTIAGO VELA CONCEPCIÓN**.

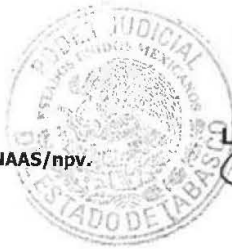
Para dar cumplimiento a lo anterior, gírese atento oficio a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Usumacinta número 802, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, para que ordene la retención de la pensión indicada, hasta en tanto, se dirima quién tiene el derecho de gozar de ese numerario...".

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(27) VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE, **DURANTE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/npv.





No.- 7017

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

MIGUEL ÁNGEL AGÜERO LÓPEZ

En el expediente **420/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO** en contra de **MIGUEL ÁNGEL AGÜERO LÓPEZ, ACREDITADO y ESTHER MARÍA NUÑEZ DE AGÜERO**, en su carácter de "OBLIGADA SOLIDARIA", en treinta de mayo de dos mil veintidós y auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

AUTO DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO MÉXICO; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito firmado por el licenciado **CARLOS PÉREZ MORALES**, apoderado general de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada **MIGUEL ARGÜERO LÓPEZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de **edictos** a MIGUEL AGUERO LÓPEZ, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE LA LICENCIADA **VANESA COLÍN PÉREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**AUTO DE INICIO DE VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO**

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se les reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 89,892 de catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del

licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario Público número 229 de la Ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada del instrumento notarial número 89,892, escritura pública original número 16,835, copia certificada de la escritura pública número 96,823, copia certificada de la escritura 52,772, copia certificada de la escritura 52,773, un certificado de adeudo y copia simple de la cédula profesional y dos traslados; a través de los cuales promueven juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **MIGUEL ÁNGEL AGÜERO LÓPEZ, ACREDITADO y ESTHER MARÍA NUÑEZ DE AGÜERO, en su carácter de "OBLIGADA SOLIDARIA"**, con domicilio para ser emplazados el ubicado en: **CALLE ALMENDROS NÚMERO CIENTO TRES, CASA SETENTA, LOTE SETENTA, MANZANA CUATRO, FRACCIONAMIENTO PUERTA MAGNA DE ESTA CIUDAD y "BANCO DEL BAJIO", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GARANTE HIPOTECARIO**, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: **AVENIDA PASEO TABASCO 1301, PLAZA ARCADIA, LOCAL 102, COLONIA TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y/O BOULEVARD MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO QUINIENTOS OCHO, COLONIA JARDINES DEL CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 37128, LEÓN GUANAJUATO**, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de este mandamiento, conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA**

PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, por lo que requiriese al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro aludido.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones los estrados del juzgado, autorizando para tales efectos a **JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIR AVENDAÑO ZACARIAS Y ROSA JARINA PÉREZ SOSA**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, la parte actora nombra como Representante Común de entre ellos al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, designación que surte efectos de conformidad con el precepto 74 del Multicitado Cuerpo de Leyes.

OCTAVO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DÉCIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO PRIMERO. Como lo peticionan los actores, en su oportunidad hágase devolución del instrumento notarial con el que acreditan su personalidad, debiendo dejar copia simple en autos, constancia y firma de recibo.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.



No.- 7018

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

C. LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES.

En el expediente **00057/2022**, se inició el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES**, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo y en diez de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio, mismos que copiado a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor **CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancia actuarial de fecha seis de mayo del presente año, practicada por la actuaria judicial, donde asienta que no fue posible emplazar a juicio a los demandados, que los ciudadanos **LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ Y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES**, que estos son de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, empláceseles por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dichos demandados que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le darán por legalmente emplazados a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación; asimismo, se hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el perímetro del centro de esta ciudad en un término de **CINCO DÍAS** hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar el auto de inicio de fecha diez de enero de dos mil veintidós y el presente proveído.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le hace saber a las partes que a partir del día tres de mayo de dos mil veintidós, la nueva Titular de éste juzgado es la Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, en sustitución del Doctor en derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**AUTO DE INICIO
ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se le reconocen en virtud de las copias certificadas de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos consistente en: (1) Copia certificada y copia simple de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada ante la Fe del Licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaría número 229 de la Ciudad de México; (01) Original y copia simple de la escritura pública número **19,923**, (diecinueve mil doscientos noventa y tres); (01) Original y copia simple del certificado de Estado de cuenta, expedido por el C.P. **FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA**, Contador facultado de Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México; (1) copia simple de la cedula profesional número; (2) copias simples de la Inscripción en el R.F.C., y (01) traslado; promoviendo juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **LUIS ALBERTO TOVAR PÉREZ y MAYRA ALICIA RODRÍGUEZ PAREDES**, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio el ubicado en el **lote 129, manzana 4, cluster 10, ubicado en la calle Ventana al Cielo, del fraccionamiento Real Campestre, en la ranchería Saloya primera sección de ese municipio de Nacajuca, Tabasco;** de quien se reclama las prestaciones detalladas en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del

Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a las partes demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la **circunscripción** de esta ciudad (**cabecera municipal**) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio al instituto Registral del Estado de Tabasco**, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Ahora, **para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado**, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA, CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO)**, autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio indistintamente a los licenciados ABIGAIL VALDEZ KU, YANEL RAMOS PÉREZ, ROBERTO ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ, CARLOS RENÉ CORÉS LEÓN, FÉLIX IVÁN CHÁVEZ VELÁZQUEZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, así como a los ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS y ROSA KARINA PÉREZ SOSA, así como el correo electrónico E-Mail: **htorresfuentes@hotmail.com** y teléfono 9932148604, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136, y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Ahora bien, por esta única ocasión se ordena notificar a los promoventes en su domicilio señalados con anterioridad, haciéndole saber que se le concede un

término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de su notificación del presente proveído, para los efectos de que proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este municipio, y en caso de no proporcionar domicilio para los efectos de recibir citas y notificaciones, se les señalan para que les surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad; teniéndose como autorizado para los mismos a los abogados antes citados, en término del numeral 138 del ordenamiento legal antes invocado.

SÉPTIMO. Se solicita a las partes que intervienen en el presente juicio, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído **informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada **al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos**.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tal como lo peticiona los promoventes, en su escrito de demanda inicial, y con fundamento con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, previo cotejo con las copias certificada de la escritura pública número **89,892**, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), otorgada anta la Fe del Licenciado MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRRE, Titular de la Notaria número 229 de la Ciudad de México, exhibidas hágasele devolución del documento antes citado, mientras resguárdese el original en la caja de seguridad dentro de este recinto Judicial, hasta en tanto comparezca a este juzgado para su devolución.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben

considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES)."

ATENTAMENTE.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

LIC. CIVV/reji.*



No.- 7019

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00568/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ORBELIN GONZALEZ HERNANDEZ, que con fecha nueve de abril del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano ORBELIN GONZALEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Copia certificada del contrato de cesión de Derechos de Posesión, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dos.
- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de Constancia Catastral.
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en **CALLE HERIBERTO JARA DE LA COLONIA CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 56.71 m2 (cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 3.85 metros con Calle Heriberto Jara; **AL SUR:** 4.00 metros con **DANIEL HERNANDEZ BOCANEGRA**; **AL ESTE:** 14.50 metros con **OTILIA MONTEJOCORREA**, y **AL OESTE:** 14.50 metros con **GUADALUPE GONZALEZ SARAO**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **FREDDY GONZALEZ HERNANDEZ, PATRISIA RODRIGUEZ NONOAL Y ARACELIS HERNANDEZ HERNANDEZ**.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la **CALLE HERIBERTO JARA DE LA COLONIA CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 56.71 m² (cincuenta y seis metros con setenta y un centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 3.85 metros con calle Heriberto Jara; **AL SUR:** 4.00 metros con **DANIEL HERNANDEZ BOCANEGRA**; **AL ESTE:** 14.50 metros con **OTILIA MONTEJO CORREA**, y **AL OESTE:** 14.50 metros con **GUADALUPE GONZALEZ SARAO**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

. Notifíquese a los Colindantes **DANIEL HERNANDEZ BOCANEGRA**, a un costado del inmueble, o sea, en la misma colindancia en la **CALLE LINO MERINO SIN NUMERO, DE LA COLONIA EL CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO MACUSPANA TABASCO, GUADALUPE GONZALEZ SARAO**; con domicilio ubicado en la **CALLE HERIBERTO JARA SIN NUMERO DE LA COLONIA EL CASTAÑO DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO** y **OTILIA MONTEJO CORREA** con domicilio ubicado **CALLE HERIBERTO SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO, TABASCO**; en consecuencia, túrnense los autos a la acturía judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el numero 344 Altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, a quien nombran como abogado patrono; así como a la Licenciadas **LEYDI ALVAREZ CAMARA** y **LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió en su escrito inicial de demanda y previo cotejo que se han con las copias simples que exhibe.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.





No.- 7020

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00528/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MANUEL SILVANO GOMEZ, que con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano MANUEL SILVANO GOMEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Copia certificada del contrato de cesión de Derechos de Posesión, de fecha seis de septiembre del año dos mil siete.
- Original de un Plano.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de Constancia Catastral.
- Y dos copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la carretera Belén-Chichonal de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 1,034,50 m2 (mil treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 13.00 metros con LUCY FALCON hoy ADELA VAZQUEZ DIAZ; **AL SUR:** 13.00 metros con Carretera Belén-Chichonal; **AL ESTE:** 44.30 metros con CANDIDA DIAZ LAUREANO HOY MIGUEL ANGEL SILVAN LOPEZ, y **AL OESTE:** 87.80 metros con LETY SILVAN HOY ADELA VAZQUEZ DIAZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de ADELA VAZQUEZ DIAZ, HERMELINDA VAZQUEZ DIAZ y MARIBEL SILVAN DIAZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la carretera Belén-Chichonal de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 1,034,50 m2 (mil treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 13.00 metros con LUCY FALCON hoy ADELA VAZQUEZ DIAZ; **AL SUR:** 13.00 metros con Carretera Belén-Chichonal; **AL ESTE:** 44.30 metros con CANDIDA DIAZ LAUREANO HOY MIGUEL ANGEL SILVAN LOPEZ, y **AL**

ESTE: 44.30 metros con **CANDIDA DIAZ LAUREANO HOY MIGUEL ANGEL SILVAN LOPEZ**, y **AL OESTE:** 87.80 metros con **LETY SILVAN HOY ADELA VAZQUEZ DIAZ**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **MIGUEL ANGEL SILVAN LOPEZ**, a un costado del inmueble, o sea, en la misma carretera Belén-Chichonal de la Colonia Belén de este Municipio, y **ADELA VAZQUEZ DIAZ**; con domicilio ubicado en la carretera Belén-Chichonal de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórrense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 344 Altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, a quien nombran como abogado patrono; así como a la Licenciada **LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió en su escrito inicial de demanda y previo cotejo que se han con las copias simples que exhibe.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 7035

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **305/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO**, en representación de **DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO**, con fecha Cuatro de abril de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado al ciudadano **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (1) *Copia simple de un plano del predio urbano*
- (2) *Original de certificado de no propiedad*
- (3) *Constancia de no inscripción expedida por el coordinador de catastro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco*
- (4) *Escritura pública número 3,413 de fecha uno de Julio del dos mil trece.*
- (5) *Escritura pública número 7,746 que contiene poder general para pleitos y cobranzas*

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en su carácter de apoderado legal del señor DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada del instrumento Notarial 7,746 pasada ante la fé del Notario Público Número 24 Licenciado pedro gil Cáceres de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **en nombre de su representado DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO** respecto al predio urbano ubicado en la Calle Mango lote-1 Manzana 2 del Fraccionamiento Nuevo Campestre del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 567.50 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), asimismo le fue cedida una demasía aledaño a dicho predio Constante de una superficie de 287.41 m2, (doscientos ochenta y siete metros cuarenta y un centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**: En 23.70 metros con David Gustavo Estrada Castro.
- Al **SUR**: En 23.70 metros con Carretera a Tierra Colorada;
- Al **ESTE**: En 13.15 metros con Miguel García Baltazar; y
- Al **OESTE**: En 12.90 metros con Calle Mangos.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto.- Con las copias simples de demanda y documentos anexos **notifíquese y córrasele traslado** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, únicamente para efectos de hacerle de su conocimiento la radicación y trámite de las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO, en representación del señor DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO** a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si aparece inscrito o aparece a nombre de otra persona, o en su defecto si existe otro registro y a nombre de que personas aparecen, apercebido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para los efectos legales a que tenga lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio, los ciudadanos:

* **DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO EN DONDE SE UBICA EL PREDIO**, en la Calle Mango lote-1 Manzana 2 del Fraccionamiento Nuevo Campestre del Municipio de Nacajuca, Tabasco,

* **MIGUEL GARCÍA BALTAZAR, en la Ranchería Río viejo primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco**

El motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de

Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **percibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SE ORDENA GIRAR EXHORTO

Sexto.- Tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco y del colindante Miguel García Baltazar, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco así como al Juez Civil de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención y al citado colindante, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.



Séptimo.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la Calle Mango lote-1 Manzana 2 del Fraccionamiento Nuevo Campestre del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 567.50 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), asimismo le fue cedida una demasía aledaño a dicho predio Constante de una superficie de 287.41 m2, (doscientos ochenta y siete metros cuarenta y un centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**: En 23.70 metros con David Gustavo Estrada Castro.
- Al **SUR**: En 23.70 metros con Carretera a Tierra Colorada;
- Al **ESTE**: En 13.15 metros con Miguel García Baltazar; y
- Al **OESTE**: En 12.90 metros con Calle Mangos.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio, **adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio**, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se les impondrá una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (noventa y seis mil pesos 22/100 moneda

nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año; por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SUR:** En 23.70 metros con carretera A Tierra Colorada, y al **OESTE** en 12.90 metros con Calle Mangos, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO**, representante legal de **DAVID GUSTAVO ESTRADA CASTRO** requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Requírase al promovente para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución exhiban cuando menos tres traslados para notificar a los colindantes.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Señala El promovente como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones los estrados de este juzgado; en consecuencia y toda vez que la Ley de la Materia no contempla dicha figura, se tiene como tal **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto**, donde surtirán efectos, aún las de carácter personal, autorizando para tales efectos a la licenciada **NANCY DEL CARMEN CHABLÉ REAL** y a los Ciudadanos **MUSSUMELI CAMACHO MORALES** Y **JUAN MANUEL CAMACHO GARCÍA**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

RESGUARDO DE DOCUMENTOS

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto a los documentos originales, que exhibe el promovente, constantes de:

**Escritura pública original número (3,413), tres mil cuatrocientos trece volumen LXXXIII de fecha primero del mes de Julio de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Buendía Burgos.*

**Escritura pública original número (7,746), Siete mil Setecientos cuarenta y seis volumen CXXXVI de fecha once de Febrero de dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Pedro Gil Cáceres.*

De conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado para su resguardo, mismo que será extraído en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN



QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL
PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A SEIS DÍAS
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

nlp/rra*



No.- 7036

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 324/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por María de los Ángeles de los Santos Jerónimo y/o María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, por propio derecho; con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de junio de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada María Constancia Colorado Garduza, abogada patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, -según computo secretarial que antecede-, a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto quinto del auto del treinta de mayo del presente año, y al respecto exhibe el original de la escritura pública, número 1350, volumen XXX de fecha treinta y uno de marzo del dos mil cinco, que ampara el acto jurídico de Donación inscrito a favor de María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, documental que previamente cotejado se ordena glosar a los autos para los efectos legales correspondientes, quedando resguardado el original en la caja de seguridad de este juzgado.

Segundo. Asimismo, se le tiene por hecha la aclaración que la **medida correcta de la demasía** en cuestión, es de **2,293.35 metros cuadrados** y no 2,331.08 metros cuadrados, como erróneamente lo asentó en su escrito inicial de demanda, tal y como lo demuestra con la documental que exhibe.

Tercero. En virtud de lo anterior, dígasele a la parte actora para que deberá dar amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de la presente litis, tal y como está ordenado en el punto quinto del auto de inicio de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, debiendo insertar el auto aclaratorio del treinta de mayo de dos mil veintidós y el presente proveído.

Queda a cargo de la parte interesada la tramitación de la elaboración y posterior entrega de los avisos y edictos ordenados en autos.

Cuarto. Respecto a la devolución de la documental exhibida por la ocurrente, dígasele que resulta improcedente su petición, en virtud que resulta ser documento base de la acción, lo anterior, de conformidad con el numeral 3 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. Por otra parte, téngase por presente Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con el cual contesta la vista dentro del término de ley, como se observa en el segundo cómputo secretarial que antecede, y precisa que para estar en condiciones de manifestar respecto a la aclaración de la superficie de la demasía, resulta necesario, que la parte actora, exhiba plano con medidas UTM del predio que reclama en el presente asunto, escrito que se ordena glosar a los autos para los efectos legales procedentes, quedando a la vista de la parte promovente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós

“...Juzgado Tercero de lo Civil De Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco, Centro, Tabasco, México, a treinta de mayo de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se provee:

Primero. Del análisis a las constancias que integran la presente causa, se observa que en el punto primero del auto de inicio de **trece de julio del dos mil veintiuno**, se señaló que el predio motivo del presente procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, es el ubicado en la ranchería Buena Vista, Río Nuevo tercera sección de Centro, Tabasco, cuya superficie es de **1,465.00** metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 41.79 m con Alfonso Lara;

Al sureste 57.24 m con Pablo García Garrido;

Al suroeste 5.00 m con María de los Ángeles de los Santos Jerónimo. y;

Al noroeste 50.87 m con Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

Atento a lo anterior y tomando en consideración que la actora en su escrito inicial de demanda no preciso capítulo de prestaciones y en los hechos de la demanda describió dos predios, lo cual generó confusión a esta autoridad, pues en el punto uno de hechos refirió que en el predio de su propiedad existe una **demasía** de 2,231.08 m2 y en el punto dos de hechos refiere que el inmueble en cuestión tiene una superficie de 1,465.00 m2, lo que produjo que se notificara a los colindantes en relación a ésta última superficie, así como que se girara oficios para pedir información de dicho predio.

En este sentido, con fundamento en los diversos numerales 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el auto de inicio de **trece de julio del dos mil veintiuno**, y se aclara específicamente en cuanto a que el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, es respecto de la demasía del predio rustico ubicado en **Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ª Sección del Municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **2,331.08 (dos mil trescientos treinta y un punto cero ocho metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

9. Al Norte: (41.79) metros, con C. Alfonso Lara;

10. Al Sureste: (57.24) metros, con C. Pablo García Garrido;

11. Al Suroeste: (5.00) metros, con acceso y 40.05 con C. María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, y;

12. Al Noroeste: (50.87) metros, con C. Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

Segundo. Lo anterior, se corrobora con el oficio número SG/DGRPPyC/JURIDICO/03111/2021, visible a foja 88 de autos, del que se advierte que en la escritura pública número 1350, volumen XXX de fecha **treinta y uno de marzo del dos mil cinco**, que ampara el acto jurídico de Donación inscrito a favor de **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo**, menciona que el predio número **37670** objeto de la donación constan de una superficie de **1,460.00** metros cuadrados, únicamente.

De lo que se colige, que la superficie del predio que reclama la parte actora en el presente asunto es la **demasía** del predio contiguo de su propiedad, con una superficie de **2,331.08 metros cuadrado**, y reseñada en el punto que antecede, pues la superficie que se asentó en el punto segundo del auto de inicio de **trece de julio del dos mil veintiuno**, se encuentra amparada en la escritura pública reseñada con antelación, por lo tanto no constituye el inmueble materia de las presentes diligencias.

Tercero. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro Tabasco, en su domicilio ampliamente conocido; al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado; así como a los colindantes en los domicilios ubicados en:

- Por el lado Norte: Alfonso Lara, en ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ra Sección, cerca del parquecito, Municipio de Centro, Tabasco.
- Por el lado Sureste: Pablo García Garrido (ahora su hijo Manuel Albino García García), en ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ra. Sección, por la quinta “Manuelita”, municipio de Centro, Tabasco.
- Por el lado Noroeste: Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López (ahora Cecilia López García), en Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ra. Sección, cerca de la entrada al Tinto, municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndole de su conocimiento que el predio reclamado por la parte actora es la **demasía** del predio contiguo de su propiedad, constante de una superficie de **2,331.08** metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 41.79 m con Alfonso Lara;

Al sureste 57.24 m con Pablo García Garrido (ahora su hijo Manuel Albino García García);

Al suroeste 5.00 m con Acceso y 40.05 con María de los Ángeles de los Santos Jerónimo.

Al noroeste 50.87 m con Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza (ahora Cecilia López García).

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto a la **aclaración de la superficie** del predio motivo del presente procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo o María de los Ángeles de los Santos Gerónimo**, así como para que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir.

Cuarto. En consecuencia de lo anterior, se ordena dar cumplimiento al punto quinto del auto de inicio de **trece de julio de dos mil veintiuno**, insertándole el presente auto aclaratorio, para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Asimismo, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, exhiba la documental consistente la escritura pública, número 1350, volumen XXX de fecha treinta y uno de marzo del dos mil cinco, que ampara el acto jurídico de Donación inscrito a favor de **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo**, para que obre en autos conforme a derecho corresponda, apercibida que en caso de no hacerlo reportará el perjuicio que le depare el incumplimiento de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Con base en lo anterior, se deja sin efecto la citación para sentencia, realizada mediante auto de fecha seis de mayo de dos mil veintidós.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa certificada y da fe...

Insertión del auto de inicio fecha trece de julio de dos mil veintiuno

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de julio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por recibido el oficio detallado en la cuenta secretarial, la licenciada **Rosa Isela López Díaz**, Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, con el que rinde el informe requerido por este Tribunal mediante oficio 2268, de fecha treinta de junio del presente año, mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

Segundo. Por presente **María de los Ángeles de los Santos Jerónimo y/o María de los Ángeles de los Santos Gerónimo**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **Original certificada de:** un ticket de cobro impuesto predial; un certificado de predio de persona alguna con número de volante 433657; un certificado negativo de no propiedad de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, oficios números DF/SC/0146/2020 y SG/DGRPPYC/000540/2019, expedidos por la licenciada Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y la licenciada María del Rosario Frías Ruíz, Directora General del registro Público de la Propiedad y del Comercio, respectivamente y escrito suscrito por María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve; **copia fotostática simple de:** un recibo de luz; cuatro credenciales de elector; una cédula profesional y un traslado; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado en **Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ª Sección del Municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **1,465.00** (mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

13. Al Norte: (41.79) metros, con C. Alfonso Lara;

14. Al Sureste: (57.24) metros, con C. Pablo García Garrido;
15. Al Suroeste: (5.00) metros, con C. María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, y;
16. Al Noroeste: (50.87) metros, con C. Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- Por el lado Norte, Alfonso Lara.
- Por el lado Sureste, Pablo García Garrido.
- Por el lado Noroeste, Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requíraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requírase al promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, precise el domicilio correcto con referencia de los colindantes Alfonso Lara, Pablo García Garrido, Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza.

De igual manera, **requírasele** para que dentro del mismo plazo exhiba seis juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para efectos de estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. En virtud de que del oficio número DF/SC/0146/2020, expedido por la licenciada Blanca Margarita Bernat Ocampo, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, se observa que el inmueble motivo de la presente demanda, pertenece al fundo legal La Isla, dese vista al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga; de igual forma, requírasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Séptimo. Asimismo, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco**, con domicilio

ampliamente conocido en esta ciudad, para que, dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado, ubicado Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, México, (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro, Tabasco, si dentro del predio registrado a nombre María de los Ángeles de los Santos Jerónimo y/o María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, ubicado en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo 3ª Sección del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 1,465.00, predio 37670, folio 44, volumen 146, según escritura de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, se encuentra incluido la demasía constante de una superficie de 2,331.08, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: (41.79) metros, con C. Alfonso Lara; Al Sureste: (57.24) metros, con C. Pablo García Garrido; Al Suroeste: (5.00) metros, con C. María de los Ángeles de los Santos Jerónimo, y Al Noroeste: (50.87) metros, con C. Rodolfo Metelin López y/o Maybeth López Mendoza, apercibido que de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una de las medidas de apremio que establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Anéxese al oficio a girar copia certificada del plano.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Octavo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales a cargo de Guadalupe Suárez Rivera, María Asunción Concepción Almada y María del Carmen Marín Concepción, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Noveno. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en la calle Chiapas # 135, Fracc. Guadalupe, colonia Centro, Tabasco, ello en término del numeral 136 Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado.

Décimo. De igual forma, como lo solicita la ocurrente, se le tiene nombrando como abogada patrono a la licenciada María Constancia Colorado Garduza; considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado, se le tiene por reconocida su calidad de abogada patrono.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y

administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial



Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 7037

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 179/2021, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Melicio Carrera Vidal y/o Melecio Carrera Vidal**, se dictó auto que en lo conducente a la letra dice:

auto de veintiséis de abril del dos mil veintiuno

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALAPA, TABASCO; A VEINTISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **MELICIO CARRERA VIDAL y/o MELECIO CARRERA VIDAL**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería Aquiles Serdán, 2da. Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 71,354.38 M2, catastrado bajo el número de cuenta cronológica 020-0000-014328; anexando los siguientes documentos:

Una copia simple del acta de nacimiento número 0139, expedida por el oficial 01 del Registro Civil de Jalapa, Tabasco, a nombre de **MELECIO CARRERA VIDAL**.

Una copia simple de la credencial de elector a nombre de **MELECIO CARRERA VIDAL**.

- Original de una constancia Catastral, expedida por el licenciado **JOSÉ MANUEL ANDRADE CAMARA**, Subdirector de Catastro Municipal de Jalapa, Tabasco.
- Impresión electrónica de un certificado de persona alguna, con número de volante 81791, expedida por **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Público de la Propiedad de Jalapa, Tabasco.
- Original de una minuta de derecho de posesión, de fecha seis de noviembre de dos mil catorce.
- Original de una manifestación catastral, bajo el número de memorándum 201400941.
- Original de una manifestación catastral de fecha seis de noviembre de dos mil catorce.
- Copia simple de un plano.
- Un traslado.

El cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 253.07 metros con señor con **ALBERTO CARRERA VIDAL** (actualmente sin cambios de propietario).

- **AL SUR:** 249.60 metros con **NOEMI VIDAL PÉREZ**, (actualmente con Alberto Carrera Vidal).

- **AL ESTE:** 264.41 metros con **FERNANDO FALCON PÉREZ** (actualmente con Camino al Botadero).



- AL OESTE: 310.81 Metros con **ALEJANDRO CORNELIO VIDAL y JOEL CARRERA VIDAL** (actualmente con Santos Cornelio Carrera y Joel Carrera Vidal).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **179/2021** dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente persona alguna ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **Juzgado Mixto, Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado, *levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos* y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a los **INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO**, así como al **DIRECTOR DEL CATASTRO**, para que informen a este juzgado si el predio rústico en ubicado en la Ranchería Aquiles Serdán Segunda Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 71,354.38 M2, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al **INSTITUTO REGISTRAL DE ESTA JURISDICCIÓN**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como a los colindantes **ALBERTO CARRERA VIDAL**, con domicilio en la Ranchería Mérida y Guarumo del Municipio de Jalapa, Tabasco, **JOEL CARRERA VIDAL**, con domicilio en la Colonia la Manga del Municipio de Centro, Tabasco, y **SANTOS CORNELIO CARRERA**, con domicilio en la Ranchería Santo Domingo Segunda Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco.

Se les requiere a los colindantes, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les

surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan y se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SÉPTIMO. Ahora bien, requiérase al promovente **MELICIO CARRERA VIDAL y/o MELECIO CARRERA VIDAL**, para que dentro del termino de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el nombre de la persona o autoridad que represente al colindante por el lado ESTE, denominado **CAMINO AL BOTADERO**, asimismo señale domicilio donde deba notificarse para efectos de no vulnerar las garantías de audiencia y seguridad jurídica, de conformidad con el numeral 1318 del Código civil en vigor, Siete copias del escrito inicial y de sus anexos, así como del escrito que presente en contestación al presente requerimiento, para traslados y constancia catastral debidamente actualizada, toda vez que de la revisión al contenido de la misma, las medidas y colindancias del predio motivo de la presente información, difieren de las señaladas en el escrito inicial presentado y las que se describen en la copia simple del plano exhibido.

Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

OCTAVO. Se **reserva** lo ordenado a través de los puntos **TERCERO, CUARTO y SEXTO**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los requerimientos ordenados en el presente autos.

NOVENO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Avenida 20 de Noviembre planta alta, del Municipio de Jalapa, Tabasco y/o en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **MAGDALENO MÉNDEZ MORALES, JUAN CARLOS SANTOS DAMIAN y LEONARDO DANIEL SARAO FLORES**, domicilios y autorización que se les designan, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, tal y como lo solicita la parte promovente, se designa al licenciado **MAGDALENO MÉNDEZ MORALES**, como su abogado patrono, toda vez que cuenta con cédula profesional debidamente inscrita en el libro de registro que se verifica en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **RUTH NAYELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad capital del estado de tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente "edicto", a los siete días del mes de junio de dos mil veintidós, en Jalapa, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer antes este juzgado de Mixto, a hacer valer sus derechos.

atentamente
primera secretaria judicial de acuerdos

lic. Rubí Cadena Valenzuela.



No.- 7051

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7**

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**SUSTITUTO NOTARIA 27****VILLAHERMOSA, TABASCO.****AVISO NOTARIAL**

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **56,590 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA**, Volumen **DCCXC SEPTINGENTESIMO NONAGESIMO**, de fecha **DIEZ** de **JUNIO** del año dos mil **VEINTIDOS**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del Extinto señor **YGNACIO LUJANO HERNÁNDEZ**, los señores **SIMONA, CLEOTILDE** y **EUSEBIO** todos de apellidos **LUJANO LÓPEZ**, en su carácter de Herederos **ACEPTARON LA HERENCIA** instituida a su favor por el extinto **YGNACIO LUJANO HERNÁNDEZ** y el señor **EUSEBIO LUJANO LÓPEZ, ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNIO** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, todo lo anterior en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 22 de JUNIO del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 7052

JUICIO ESPECIAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
EDICTO

C.TIRSA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **00167/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSION ALIMENTICIA**, promovido por **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS** en contra de **TIRSA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fecha trece de junio del dos mil veintidós, se dictó un auto que en su punto **UNICO** copiado a la letra dice:

"...**ÚNICO**. Se tiene por presente a **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana **TIRZA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO**; ante ello y en virtud de que el actor **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada **TIRZA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO**, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces en tres días** en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco...."

auto de inicio de fecha uno de marzo del dos mil veintiuno.

ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSIÓN

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, con su escrito de demanda y documento anexo consistente en: cuatro copias simples de constancias de semanas cotizadas en el IMSS, COPIAS certificada de acta matrimonio número 13, un juego de copias certificadas de expediente número 01060/2011, y copias simples que acompaña, con los que viene a promover **JUICIO ESPECIAL DE REDUCCION DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en contra de **TIRSA ELIZABETH GUTIERREZ BLANCO**, en representación del menor de iniciales **K. A. P. G.**, de quien ignora su domicilio demandándole las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 317 y demás aplicables del código civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del código de procedimientos civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése avisó de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dése la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán su efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada, por ello, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, líbrese atentos oficios:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ubicado en el Velódromo de la Ciudad Deportiva, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

SUBDIRECTOR DEL CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

C.F.E. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117 de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, domicilio Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer Piso, colonia Linda Vista de esta Ciudad.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DELEGACIÓN TABASCO (INFONAVIT) con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina con calle Rosendo Taracena, Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número colonia reforma de esta ciudad.

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la esquina que forman el Periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A.B., DE C. V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL AT'n Ing. JESUS VAZQUEZ GONZALEZ, con domicilio en la avenida 27 de Febrero número 1414 de la Colonia el Águila de esta Ciudad.

RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número entre avenida Francisco Mina y Avenida Universidad de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad. C.P. 86060

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número entre avenida Francisco Mina y Avenida Universidad de la colonia Casa Blanca de esta Ciudad. C.P. 86060

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio ubicado en la Avenida Cesar Sandino sin número colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la ciudadana **TIRSA ELIZABETH GUTIÉRREZ BLANCO**, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes señalada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en **(30) TREINTA** unidades de medida y actualización tal y como lo establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

QUINTO. Con la finalidad de girar los oficios ordenados, se requiere a la parte actora para que indique lugar y fecha de nacimiento de la señora **TIRSA ELIZABETH GUTIÉRREZ**

BLANCO, así como su R.F.C. y C.U.R.P.; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 241, 242 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

SEXTO. Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que **TIRSA ELIZABETH GUTIÉRREZ BLANCO**, es de domicilio ignorado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora **JORGE ANTONIO PINTO ROJAS**, dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *"...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud

de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo la parte actora otorga Mandato Judicial, a favor de los licenciados **ROBERTO RAQUEL COUTIÑO HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO DE PAZ QUINTANA, ANABEL PINTO DOMÍNGUEZ, LUIS ÁNGEL LÓPEZ ENRÍQUEZ,** al efecto dígaselo que deberán comparecer ante este Juzgado a ratificar su escrito de cuenta y los citados profesionistas deberán exhibir su Cédula Profesional, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Reglamentaria de los artículos Cuarto y Quinto Constitucional; por lo que, se señala para tal efecto cualquier día y hora hábil, previa cita en la Secretaría.

DECIMO SEGUNDO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas notificaciones el ubicado en la calle Rovirosa número 212 entre 27 y Nicolás Bravo de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados **CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ CRISTIANI y/o a los P.D. FELIPE DE JESÚS CASAHONDA VILLANUEVA, ALBERTO ELÍAS JUÁREZ ARRAZOLA, CARLOS ALBERTO CASTRO ABARCA, RODRIGO JUÁREZ ESCOBAR,** acorde a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ,** Jueza Segundo Familiar del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR,** que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(21) VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE, **DURANTE TRES VECES EN TRES DÍAS CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILA SUBIAUR.

LIC.NAAS/npv.



No.- 7053

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR

En el expediente número 337/2020, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por licenciado JHONNY CUVA LEÓN, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DAVID GUSTAVO MACARIO SALVADOR, en veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se dictó una sentencia definitiva, que en lo conducente copiado a la letra se lee:

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA 25/02/2022

Resuelve

“...Primero. Ha procedido la vía Especial Hipotecaria y este Juzgado es competente para conocer del presente asunto.

Segundo. La parte actora Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a través del Apoderado General para Pleitos y Cobranzas licenciado Jhonny Cuva León, seguido actualmente por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, con el mismo carácter; **probó** los elementos constitutivos de la acción hipotecaria, y el demandado David Gustavo Macario Salvador, como deudor y acreditado; no compareció a juicio.

Tercero. Se declara por vencido en forma anticipada el plazo para el pago del crédito otorgado al demandado David Gustavo Macario Salvador, como deudor y acreditado; por virtud del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, documentado en la escritura pública número 12,862 (doce mil ochocientos sesenta y dos), volumen XXVII (veintisiete) del día diecisiete de junio del dos mil catorce, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Cuarto. Por las razones expuestas en este fallo, **se condena** al demandado David Gustavo Macario Salvador, como deudor y acreditado; **a pagar** al actor Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a través del licenciado Jhonny Cuva León y/o José Antelmo Alejandro Méndez, Apoderados Legales del mismo o quien legalmente lo represente, las siguientes prestaciones:

➤ El saldo que adeuda del crédito que le fue otorgado; misma que se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la cláusula **décima primera** del anexo “A” llamado “**Condiciones Generales de Contratación**” del contrato de crédito base de la acción.

➤ Los **intereses ordinarios** sobre el saldo del adeudo que deberán pagar hasta que se pague la totalidad del saldo de capital por haberse así haberse pactado por las partes en la cláusula **décima** del anexo “A” llamado “**Condiciones Generales de Contratación**” del contrato de crédito base de la acción; y

➤ El pago de **intereses moratorios** vencidos y que se generen hasta el pago total de la deuda de acuerdo a lo señalado en el numeral 29 y la cláusula **décima segunda** del anexo “A” llamado “**Condiciones Generales de Contratación**” del contrato de crédito base de la acción.

Prestaciones antes citadas que deberá cuantificar la parte actora, en el incidente de liquidación respectivo, tomando como base los lineamientos señalados en las cláusulas del referido contrato; esto es, para poder determinar de manera real y eficaz, el saldo del crédito que adeuda la parte demandada; por lo que la parte actora deberá especificar todos y cada uno de los pagos efectuados por la demandada indicando el monto líquido de todas y cada una

de las amortizaciones que cubrió oportunamente la parte deudora, quien incumplió con el contrato a partir de **enero del dos mil diecinueve**.

Asimismo, la parte ejecutante deberá especificar el incremento que debe tener el saldo insoluto acorde a la cláusula primera (actualización del saldo) del contrato base de la acción; el monto líquido de todas y cada una de las amortizaciones que cubrió oportunamente la parte deudora, por lo que se debe hacer la conversión de los pagos realizados de acuerdo a la operación aritmética aplicada por dicho instituto, según su caso, en días de salarios mínimos, y en Unidad de Medida y Actualización, que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, y que sustituye a la referencia aplicada en salario mínimo, esto acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario oficial de la Federal de fecha 27 de enero de 2016, que empezó a regir a partir del veintiocho de enero del mismo año.

Quinto. En virtud de que la presente sentencia se dicta en un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa al incoado; en consecuencia, **se sentencia** al demandado **David Gustavo Macario Salvador**, como deudor y acreditado; **a pagar** a la parte actora los **gastos y costas** que ésta haya tenido que erogar con motivo de este juicio, y que serán cuantificados en incidente respectivo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Sexto. Para el caso de que la parte demandada, no haga pago a la parte actora, en el término que se le otorgue, procédase al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora, de las prestaciones a que fue condenada la demandada en este fallo.

Séptimo. De conformidad con el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **notifíquese** al demandado **David Gustavo Macario Salvador**, como deudor y acreditado; mediante una publicación por una sola vez del punto resolutive de esta sentencia en un periódico de mayor circulación.

Octavo. Transparencia y acceso a la información pública. En atención a los numerales 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que contiene los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos, así como los arábigos 36, 37, 38, 45 y 47 del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, una vez que la sentencia cause ejecutoria, se pondrá a disposición de los gobernados en versión pública con supresión de datos sensibles que pueda contener, así como de las constancias que obren en el expediente.

Noveno. Al quedar firme esta sentencia, previo las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en el Juzgado, archívese en su oportunidad la presente causa como asunto totalmente concluido...."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **UNA SOLA VEZ**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

Olga*



No.- 7054

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE
FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

En el expediente civil número **00549/2019**, relativo al juicio de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ÁNGEL ANTONIO PANTOJA PECH**, con fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, catorce de octubre, diez de diciembre de dos mil diecinueve y once de enero de dos mil veintidós, se dictaron resoluciones que en su parte conducente dicen:

"...JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **ÁNGEL ANTONIO PANTOJA PECH**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: 1.- Original de contrato de COMPRAVENTA DE UNA POSESIÓN DE PREDIO URBANO, de fecha primero de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, de un predio urbano ubicado en calle Pino Suárez número 99 de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, en la que intervienen como vendedor MARIO MORALES CASTELLANOS y/o MARIO CASTELLANOS, y como comprador ANGEL ANTONIO PANTOJA PECH. 2.- Original de Cuatro (04) certificados de no propiedad de fechas 27/noviembre/2016, 21/febrero/2016, 08/marzo/018 y 01/febrero/2019, expedidos por la Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, acompañados de sus respectivos escritos de solicitud ante esa dependencia. 3.- Original de un plano simple, sin fecha de elaboración ni nombre del perito que lo elaboró. 4.- Original del Plano, de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, a de un predio urbano a nombre de ANGEL ANTONIO PANTOJA PECH. 5.- Original del Plano, expedido por el ingeniero LUIS GALMICHE CONTRERAS, con Cédula Profesional número 5096307, de fecha veinte mayo de dos mil diecinueve, a nombre de ANGEL ANTONIO PANTOJA PECH. 6.- Seis (06) recibos de pago de impuesto predial número expedidos por la Dirección de Finanzas Municipal de fechas doce de mayo de dos mil catorce, dieciocho de noviembre de dos mil quince, doce de febrero de dos mil dieciséis, nueve de febrero de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y treinta de enero del año de dos mil diecinueve, respectivamente. 7.- Nueve fijaciones fotográficas en original que ilustran una casa habitación por su parte exterior y la que parece ser su parte interior.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 55, (antes 51) interior, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 213.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AI NORTE** en 18.00 metros actualmente con **JUAN MORALES CERINO o JUAN MORALES**; **AI SUR** en 18.00 metros actualmente con **ÁNGEL ANTONIO PANTOJA PECH, REMBER PINEDA MARTÍNEZ y ERENDIRA PINEDA o ERENDIRA PINEDA MARTINEZ**; **AI ESTE** en 11.90 metros actualmente con **YOLANDA COPO HERNÁNDEZ**; **AI OESTE** en 11.80 metros actualmente con **AGUSTINA SALDÍVAR DE BEDOY**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **250/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia, Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: JUAN MORALES CERINO o JUAN MORALES, con domicilio en la calle José María Pino Suárez sin número, al lado del número 11, entre Rayón y Galeana, colonia Centro, de esta ciudad; REMBER PINEDA MARTINEZ, con domicilio en la calle A. Obregón número 111-A, entre Galeana y Rayón, colonia Centro de esta ciudad; ERENDIRA PINERA o ERENDIRA PINEDA MARTÍNEZ, con domicilio en la calle A.

Obregón número 111-B, entre Rayón y Galeana, colonia Centro, de esta ciudad; YOLANDA COPO HERNANDEZ con domicilio en la calle H. Galeana número 53, entre A. Obregón y Jose María Pino Suárez, de esta ciudad; y AGUSTINA SALDIVAR DE BEDOY, con domicilio en calle Morelos número 413 en frente del parquecito de la parada de los camiones que hacen la ruta Jalapita, casi esquina con calle 5 de Mayo, de la colonia Centro de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“...AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA CENTLA, TABASCO. CATORCE DE OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente original **250/2019**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANGEL ANTONIO PANTOJA PECH, constante de cincuenta y seis fojas útiles, que remite la licenciada ISABEL DE JESUS MARTINEZ BALLINA, Jueza de Paz, de esta Ciudad, en virtud de que mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial el siete de agosto de dos mil diecinueve, por el que se reformaron los artículos 24, fracciones 1 y IX; 81, fracciones 111, párrafo segundo y IV; 99; 107, fracción 11; 150, fracción 11, inciso g); 171; la denominación del capítulo VII, del Título Segundo del Libro Cuarto; 526, párrafo primero; 527, párrafo primero; 528, párrafo primero; y 529; se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 528; y se derogan la fracción 11 del artículo 17; la fracción V del artículo 81; el último párrafo del artículo 352; el Título Primero del Libro Cuarto, integrado por los capítulos 1, 11, 111, IV, V, VI y VII, conformados por los artículos 457, 458, 459, 460, 461, 461 BIS, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 481 Bis, 481 Bis 1, 481 Bis 2, 481 Bis 3, 482, 483, 484, 485 y 486, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en el que se acordó a que en lo concerniente a los asuntos en materia civil tramitados en los Juzgados de Paz de Centro, serían declinados a los juzgados civiles y familiares de ese distrito judicial y que los expedientes civiles de los Juzgados de Paz foráneos se declinarán a los juzgados civiles o mixtos, según sea el caso, del mismo distrito judicial. Por tanto, en razón de lo proveído con anterioridad, este Juzgado **SE AVOCA** al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, 203 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; y, 39 y 43 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el expediente **549/2019**, dese aviso de su avocamiento a la Superioridad y continúese con la secuela procesal del juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

INSERCIÓN DEL PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

“... De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.”

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la parte actora que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello....”

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En términos del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace del conocimiento a las partes del presente juicio, que a partir del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, funge como nuevo titular de este Juzgado el Licenciado en derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, en sustitución del doctor en derecho HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ, lo anterior para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada MARIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ, abogada patrono de la parte promovente, con el cual devuelve los edictos que le fueron entregados el año pasado, en virtud que no fueron publicados en su momento por la pandemia mundial covid-19, y por el periodo vacacional, por lo que solicita se reimprimen los mismos con fecha actual, para estar en condiciones de hacer la publicación respectiva, por lo que se ordena agregar a los autos, los edictos sin efecto alguno.

En consecuencia, se ordena obsequiar de nueva cuenta a la parte promovente, los edictos ordenados en autos, quedando a su cargo de la tramitación de los mismos.

Notifíquese lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado GUILLERMO SEVILLA PEREZ, que autoriza, certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

LIC. GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ.

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



No.- 7055

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

C. BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER:

En el incidente de liquidación de sentencia relativo al expediente civil número **00115/2018**, relativo al juicio Especial **HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, contra **BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER**, con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

↓

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el PUNTO UNICO del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a la parte actora **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR** con su escrito de cuenta y anexos; promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, por los motivos expuestos en el mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, con los numerales 91, 92, 93, 98 y 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

TERCERO. Por tanto, se ordena *dar vista* a la incidentada **BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER**, en el domicilio donde fue emplazada (a travez de edictos), tal y como lo solicita el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**), en su carácter de parte actora de la presente causa, aunado a lo anterior y tomando en cuenta que en el auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se declaró que la demandada hoy incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada **BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER**, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de

SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

CUARTO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, (a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento); en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

QUINTO. Se le hace saber al promovente que por economía procesal deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones por medio de los teléfonos celulares 9933113453 y 914121 8111, vía whatsapp, así como el correo electrónico Salazarysalazarabogados@hotmail.com autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal tengan acceso, al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medio ópticos o digitales a las abogadas PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS, JOSE LUIS CERINO ISIDRO, y KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, a las pasantes de la Licenciatura en Derecho JOSELIN HERNÁNDEZ CADENA y OSCAR RAÚL ALEJANDRO GARCIA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (24) VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Mally/Grm*.



No.- 7056

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ Y
ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
P R E S E N T E

En el incidente de liquidación de gastos y costas del expediente número **048/2014**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la licenciada AMELIA SOSA SÁNCHEZ, como Apoderada Especial de HORACIO SOSA DORLES, en contra ASDRÚBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ y ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se dictó una sentencia interlocutoria que en lo conducente copiada a la letra se lee:

RESUELVE

“...Primero. Ha procedido la vía incidental y este Juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto.

Segundo. Por las razones expuestas en el Considerando III (Tercero) de esta resolución, se regula el incidente de liquidación de gastos y costas (honorarios profesionales), promovido por la licenciada Amelia Sosa Sánchez, con el carácter de apoderada especial de la parte actora.

Tercero. Se condena a la parte demandada ejecutada Asdrúbal Ernesto Medina González y Enrique Edmundo Sánchez Hernández, a pagar en favor del actor ejecutante Horacio Sosa Dorles –por sí o por conducto de su apoderada legal licenciada Amelia Sosa Sánchez–, las cantidades de:

✓ *\$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de honorarios profesionales sobre el 20% (veinte por ciento) de las prestaciones líquidas reclamadas.*

✓ *\$1,412.40 (un mil cuatrocientos doce pesos 40/100 moneda nacional), por concepto del pago de las publicaciones de los edictos ordenados en autos.*

Cuarto. Se concede a los demandados ejecutados Asdrúbal Ernesto Medina González y Enrique Edmundo Sánchez Hernández; el plazo de cinco días hábiles siguientes al en que cause ejecutoria la presente resolución, para que hagan pago a la ejecutante, de las cantidades aprobadas en este incidente; advertidos que de no hacerlo se procederá conforme a derecho, a petición de parte interesada.

Quinto. Se requiere a la ejecutante para que en el término de tres días hábiles contados a partir de al día siguiente al en que surta efectos la presente resolución, exhiba el original del recibo de honorario profesional, que reúna todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 29-A del Código Fiscal Federal, advertida que, de no hacerlo, en caso de que la ejecutada exhiba la cantidad señala en el resolutivo Cuarto no se le hará entrega de la misma.

Sexto. Resulta improcedente condenar a la ejecutada al pago de la cantidad de \$148,380.00 (ciento cuarenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), por las razones expuestas en el Considerando V (Quinto) de esta sentencia.

Séptimo. De conformidad con el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a los demandados ejecutados Asdrúbal Ernesto Medina González y Enrique Edmundo Sánchez Hernández; mediante una publicación por una sola vez del punto resolutivo de esta sentencia en un periódico de mayor circulación.

Octavo. Transparencia y acceso a la información pública. En atención a los numerales 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que contiene los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos, así como los arábigos 36, 37, 38, 45 y 47 del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, una vez que la sentencia cause ejecutoria, se pondrá a disposición de los gobernados en versión pública con supresión de datos sensibles que pueda contener, así como de las constancias que obren en el expediente.

Noveno. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR UNA SOLA VEZ**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

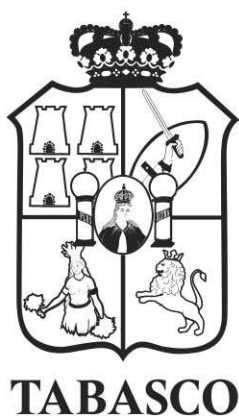


LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7016	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00291/1998.....	2
No.- 7017	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 420/2021.....	5
No.- 7018	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00057/2022.....	11
No.- 7019	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00568/2022.....	16
No.- 7020	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00528/2022.....	18
No.- 7035	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 305/2022.....	20
No.- 7036	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 324/2021.....	26
No.- 7037	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 179/2021.....	32
No.- 7051	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. EXTINTO: YGNACIO LUJANO HERNANDEZ. Villahermosa, Tabasco.....	35
No.- 7052	JUICIO ESPECIAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00167/2021.....	36
No.- 7053	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 337/2020.....	41
No.- 7054	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00549/2019.....	43
No.- 7055	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00115/2018.....	48
No.- 7056	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 048/2014.....	51
	INDICE.....	53



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: r2ZP7yE0asB1zZRu9Og3xj29TTLgshcCiEV3BU54FtG9JD4BF+1eLGNjVrn/JbWDHnR+cF+384
Tlz9TBmLdfjOeBm+wDADzVtnlP/+9fbjTz1X675qZR6lsg54mg7Klxi/J3u3KDq6HgA7dTCF+dD2E2ZYnfB1D/MQrb
39etv7A5fW5OZzBGN5loeLVh28aN5pWoji6EIT2I46mGEp1RbYxIHQxWUgerft/Cjk7mAGzFaH/jutHhGi8mRyONh2
UiqWHWGEDWvvNhYkK5/B+9u/1l97yluYpqcNehJk7eqPUvUWB/FNHrZeVKirCiT+yVCm5VFqeNZVFejo25itFLg=
=